



Resolución Jefatural

N° 1367 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 21 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 2074-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 33716-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificadas por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 40-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que *“los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el periodo de la carrera”*;



Que, el numeral 7.15.3.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra "(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante Oficio N° 032.ODA.2019 de fecha 05 de febrero de 2019, la Universidad Católica de Santa María señaló que la "categoría F" establecida en la Resolución No. 6672-CU-2018 que aprueba las Tasas Educaciones 2019 es la escala mínima que se cobra a sus alumnos no becarios, considerando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 012-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Universidad Católica de Santa María la remisión de sus costos académicos aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019, así como los costos aplicables a sus alumnos no becarios;

Que, mediante Oficio N° 807-VRACAD-2019 de fecha 05 de julio de 2019, la Universidad Católica de Santa María, en respuesta al Oficio Múltiple N° 012-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, remite su Resolución No. 6672-CU-2018 que aprueba las Tasas Educaciones 2019, aplicable a sus alumnos no becarios, así como a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019. Asimismo, con fecha 20 de agosto de 2019, la Universidad Católica de Santa María remitió información respecto al valor por crédito aplicable a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 08 de mayo de 2019, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019", cuyo Anexo N° 01 establece la lista de IES, Carreras y Sedes Elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019, entre las cuales se aprueban las carreras elegibles de la Universidad Católica de Santa María;

Que, del análisis de la información remitida por la Universidad Católica de Santa María, se advierte que los costos académicos aplicables a los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019, cumplen con lo establecido en el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC;



Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Informe N° 2074-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar y a verificar los costos académicos por conceptos de matrícula, pensión y valor por crédito presentados por la Universidad Católica de Santa María vigentes para el año 2019, aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019, recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de los costos académicos por conceptos de matrícula, pensión y valor por crédito de la Universidad Católica de Santa María aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos académicos por conceptos de matrícula, pensión y valor por crédito de la Universidad Católica de Santa María aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Convocatoria 2019, conforme al siguiente detalle:

COSTOS ACADÉMICOS 2019

Beca Excelencia Académica para Hijos de Docente – Convocatoria 2019				
Carrera	Costo Pensión ¹	N° Cuotas	Monto Total	Valor por crédito ²
Medicina Humana	S/ 1,363.00	5	S/ 6,815.00	S/ 340.75

¹ Si el becario se matricula entre 11.5 y 20 créditos, el monto de pensión está determinado por tarifa plana. El cobro de los cursos repetidos será efectuado por la ENTIDAD directamente al becario en función al valor por crédito. La ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturas presentadas al PRONABEC.

² Si el becario se matricula en menos de 11.5 créditos, el costo total del semestre se establecerá multiplicando el valor por crédito por el número de créditos matriculados. Asimismo, si el becario se matricula en 21 o más créditos, el costo total del semestre se establecerá sumando la tarifa plana del semestre más el costo de los créditos adicionales.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Lic. EDITH GRACIELA VILLOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

